

ACUERDO 01/CI/10-01-2018

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es el órgano constitucional encargado de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero y que en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 127 y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 211, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes aplicables en la materia.
- II. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero, en la que dispone que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, los Jefes de Unidades Administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1 y 446 del citado ordenamiento legal.
- III. Que conforme a los artículos 211 y 213, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé que la Contraloría Interna del Instituto, es el Órgano de Control Interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y

metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

- IV. Que mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis al quince de mayo del dos mil veinte.
- V. Que en uso de sus facultades, con fecha uno de julio de dos mil dieciséis el Contralor Interno de este Órgano Electoral emitió el Acuerdo 01/CI/01-07-2016, mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 83 Alcance I, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Este documento es una herramienta indispensable que sirve para establecer las actividades que deberá realizar la Contraloría Interna en ámbito de su competencia y que contiene, entre otras cosas, la adscripción y funciones de las áreas que la integran, su autonomía de gestión para su funcionamiento, misión y visión, objetivos, políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización, rendición de cuentas y de responsabilidad administrativa.

- VI. Que el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción. Estas reformas fueron realizadas mediante Decreto número 433, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, alcance I, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.

En dicho decreto fue reformado el artículo 127 de la propia Constitución, en el sentido de cambiar la denominación de Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a Órgano Interno de

Control. Asimismo, en el transitorio Décimo Segundo del precitado Decreto se establece que “Los titulares de los órganos internos de control de los organismos estatales con autonomía reconocidos por esta Constitución (como es el caso del Instituto Electoral), que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.”

Asimismo, se facultó al H. Congreso del Estado para aprobar la legislación secundaria en la materia, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto.

No obstante lo anterior, por disposición constitucional en material electoral todas las leyes federales y locales no podrán sufrir modificación alguna, noventa días antes del inicio del proceso electoral correspondiente, mismo que tuvo lugar el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, razón por la cual a la fecha actual el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, continua denominándose Contraloría Interna, sin que tal circunstancia demerite de manera alguna las facultades o atribuciones que le otorgan la Constitución y la leyes aplicables.

- VII. Que en cumplimiento de la reforma constitucional citada, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción en Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica la del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; así como los Decretos Número 469, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, Número 470 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, y Número 472 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del fondo auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55. En todos los casos, se estableció que la entrada en vigor de dichas reformas fuera a partir del uno de enero de dos mil dieciocho.
- VIII. Que la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción en Guerrero tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción estatal y municipal, así como con la Federación y las entidades federativas, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 198-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- IX. Que la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero tiene por objeto distribuir las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Como se establece al final del considerando VII del presente acuerdo, el Artículo Transitorio Primero de la referida Ley, establece que entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho. Asimismo, los transitorios Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, establecen lo siguiente:

“Tercero. En tanto entra en vigor la presente Ley, continuará aplicándose la legislación vigente.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Quinto. Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y hasta en tanto el Comité Coordinador determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley estatal, se utilicen en el ámbito local.

Sexto. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador de conformidad con la Ley de la materia emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes a su competencia.

Séptimo. Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se derogarán los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.”

- X. Que esta Contraloría Interna, está dotada constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su

resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

- XI. Que la Junta Estatal aprobó los Dictámenes 007/JE/22-12-2017 y 008/JE/22-12-2017, relativos a los proyectos de modificación al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero derivado de la entrada en vigor de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, respectivamente. Con los cuales, fue modificada la estructura organizacional de la Contraloría Interna del Instituto.
- XII. Que los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos que dependerá directamente del Consejo General y que en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Asimismo, se establecen sus atribuciones, entre las cuales, la fracción XL, del precitado artículo 20, establece la de “emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición.”
- XIII. Que al implicar la autonomía técnica de gestión constitucional el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, esta Contraloría Interna debe expedir el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y

nuevas atribuciones, con fundamento en los artículos 127 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 446 y 447 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables del Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica el **Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

DE LA CONTRALORÍA INTERNA, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 127, 191, 193, 197 y 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y observará en todo momento, los objetivos,

políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de unidades técnicas, se señalan en el presente instrumento.

Artículo 2. Son objetivos de la Contraloría Interna, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y su regulación legal; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría Interna, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios rectores que rigen el servicio público de objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 4. La competencia de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, radica en todo lo que corresponda al ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido

por los artículos 127, 191, 193, 197 y 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de la estructura orgánica que se indica a continuación:

- I.- Titular de la Contraloría Interna,
- II.- Unidad Técnica de Auditoría, y
- III.- Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III **DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 5. En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Contralor Interno es designado por el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por el propio H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 212 de la referida Ley Comicial Local.

Artículo 6. Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria.

Como facultades indelegables que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal, en términos de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de lo establecido por el artículo 29 de este Estatuto, tendrá las siguientes:

- a) Proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que lo integre, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;
- c) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes,

semestral y anual de actividades que legalmente deba presentar cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

- d) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades administrativas o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;
- e) Integrar los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o su Consejero Presidente;
- f) Designar a los representantes que corresponda de la Contraloría Interna, que funjan como enlaces de transparencia y de obligaciones de transparencia, así como para formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral, en términos del reglamento correspondiente.
- g) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley número 465 Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable. Igualmente, suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción.
- h) Fijar, dirigir y controlar la política de la Contraloría Interna, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo;
- i) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Electoral;
- j) Solicitar y obtener de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular de la Contraloría Interna, así como evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas;

- l) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;
- m) Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que implemente el Instituto Electoral, por determinación del propio Comité, en términos de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;
- n) Implementar el *Protocolo de Actuación en Contrataciones* que expida el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- o) Emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, y
- p) Imponer las sanciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad como autoridad resolutoria, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiera la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CAPÍTULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 7. Es una obligación ineludible, el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Consecuentemente, los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación de la Contraloría Interna a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano, estarán impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por ello, quienes se hayan desempeñado como Contralor Interno, Titulares de Unidades Técnicas o Analistas, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no serán aplicables para aquellos nombramientos que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, reservan para designación del Instituto Nacional Electoral, por no ser su regulación, de la competencia de este órgano. Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría Interna, con puestos de niveles distintos a los antes referidos, no tendrán impedimento para laborar después de su separación en otras áreas del Instituto Electoral; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Lo anterior, y dejando a salvo las excepciones antes descritas, tendrá aplicación sin distinción de persona alguna, en cumplimiento al principio de generalidad que deben contener este tipo de lineamientos y al que se encuentra obligado a observar, en su calidad de autoridad en materia administrativa, el Contralor Interno. Consecuentemente, es improcedente cualquier razonamiento o argumento que se sustente como excepción, para incumplir con lo dispuesto, ante el riesgo de violar ese principio.

Artículo 8. Tomando en consideración que la Contraloría Interna, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento que realice el H. Congreso del Estado para la designación del Titular de la Contraloría Interna.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeto la Contraloría Interna, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por el propio Órgano Interno de Control.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por los artículos 447, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones; 6, 7 y 10, último párrafo, fracciones I y II de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 9. Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría Interna, serán acorde a los que aprueben la Junta Estatal y/o el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para así regir las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El personal adscrito a la Contraloría Interna cumplirá el horario establecido; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará a lo siguiente:

- a) Únicamente se recibirán promociones en la oficina que ocupa este Órgano Interno de Control, durante los días que determine el calendario oficial y en el horario de labores aprobado por la Junta Estatal y/o el Consejo General. El Contralor Interno, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.
- b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto Electoral, por parte del personal de este Órgano Interno de Control, serán días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por la Junta Estatal y/o el Consejo General del Instituto.
- c) En el caso del desahogo de las investigaciones, la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos y términos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso que antecede. Lo anterior, aun cuando se desarrollen procesos electorales locales, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a estos.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL CONTRALOR INTERNO

Artículo 10. En materia de informes, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 213, fracción XXI, se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría Interna, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará, a más tardar, en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará, a más tardar, en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa. Los informes referidos contendrán las actividades desarrolladas por la Contraloría Interna, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.
- b) Conforme a lo establecido por los artículos 2 fracción XXII y 27 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se entregará a la Junta Estatal el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 4 informes trimestrales: el primero con información de enero-marzo, en el mes de abril; el segundo con información de abril-junio, en el mes de julio; el tercero con información julio-septiembre, en el mes de octubre; y, el cuarto (último) con información de octubre-diciembre, en enero del siguiente año.

Artículo 11. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría Interna, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 12. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) Conforme al artículo 213, fracción XX se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.
- b) La Contraloría Interna contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, a propuesta que realice el Titular de la Contraloría Interna para la aprobación del Consejo General de Instituto Electoral, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando el H. Congreso del Estado disponga recursos presupuestales con destino para la Contraloría Interna.

CAPÍTULO VII

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO GENERAL

Artículo 13. En términos de lo preceptuado por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dependerá directamente del Consejo General del Instituto, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 14. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría Interna al Consejo General

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apoyará en las acciones siguientes:

- a)** Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- b)** Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Interna;
- c)** Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, tienen respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría Interna para la atención de los asuntos, investigación y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que lo integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría Interna, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- d)** Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular;
- e)** Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia y demás normativa interna del Instituto;
- f)** Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite;
- g)** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita, se publiquen en la página de internet del Instituto Electoral, independientemente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- h)** Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones patrimonial, de interés y fiscal, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

- i) Recibir y evaluar el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Electoral;
- k) Sugerir o en su caso opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas, y
- l) Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 15. El titular y el personal adscrito a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confieren a los funcionarios del Instituto.

Artículo 16. Consecuentemente, los servidores públicos de este Órgano Interno de Control, en términos del artículo 446, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, el impedimento aludido no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en las leyes 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

Artículo 17. Las funciones de esta autoridad, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las que conciernen al control interno y poder disciplinario administrativo y

conocimiento de la situación patrimonial del Instituto. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral al sustentarse dichas atribuciones en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

Artículo 18. La función de esta autoridad, en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, se entenderá de la manera siguiente:

- **Ingresos.** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para esta autoridad, y
- **Egresos.** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Organización Electoral y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega, en términos del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo precisado, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior del Estado; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta autoridad suscribirá las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho ordenamiento con la Auditoría Superior del Estado.

Los responsables de cada Unidad Técnica de la Contraloría Interna, someterán para la resolución del Titular, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta autoridad.

CAPÍTULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 19. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones -que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría Interna aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación del propio Órgano Interno de Control, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 20. Se instruye a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, con

independencia de la normativa interna del Instituto Electoral que deben aplicar para la revisión del cumplimiento de las atribuciones por parte de todos los servidores públicos del Instituto Electoral, observen además, todas y cada de una de las que sean emitidas por autoridades competentes que regulen obligaciones administrativas y laborales, incluyendo a esta Contraloría Interna.

Asimismo, en lo no previsto dentro de la normativa interna de la Contraloría Interna, los servidores públicos adscritos a ésta, atenderán las disposiciones emitidas por el Consejo General y demás órganos colegiados o unidades administrativas que integran el Instituto, para regular las actividades administrativas, siempre que no se contrapongan con los acuerdos emitidos por el Contralor Interno.

Artículo 21. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se registrarán por la normativa del propio Instituto.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 22. La Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, está sujeta, entre otros principios, al de máxima publicidad, según lo dispone el último párrafo del artículo 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 23. El artículo 212, inciso c), de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece también, que es conducta infractora del Titular, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos al mismo y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 24. La Contraloría Interna atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 25. La Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece que todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, que la

información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.

No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 114, de la precitada Ley de Transparencia, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información temporalmente reservada las actividades de verificación, inspección y auditoría, hasta en tanto se emita el informe final de la auditoría o revisión; tratándose de investigación de presuntas responsabilidades, así como de procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando vulnere la conducción de los mismos, en tanto no hayan causado estado; y las que por disposición expresa por la Ley de transparencia sean consideradas como reservadas.

Artículo 26. Los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías y revisiones que se realicen al Instituto y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son documentos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo sexto de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben ser definitivos.

El titular de la Contraloría Interna, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

Artículo 27. Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de investigaciones de oficio, quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI **DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

Artículo 28. En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que éste cuenta; las cuales están inmersas en las Leyes número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Contraloría Interna, estará integrado por dos Unidades Técnicas: la Unidad Técnica de Auditoría y la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular de la Contraloría Interna, el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que se prevengan, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor Interno y del Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Órgano Interno de Control, estarán a cargo del Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.

Los Jefes de las Unidades Técnicas que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este Estatuto se les asignan y, por lo tanto, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Titular de la Contraloría Interna para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, quien informará este hecho al H. Congreso del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 211 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determine lo que corresponda respecto de la titularidad de la Contraloría Interna.

Artículo 30. Las Unidades Técnicas mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Titular de la Contraloría Interna, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del Jefe de Unidad Técnica que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y

proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor Interno.

Al frente de cada una de las Unidades Técnicas, habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Acordar con el Contralor Interno los asuntos de su competencia;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor Interno les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c) Someter a la aprobación del Contralor Interno aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de la Contraloría Interna y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;
- d) Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e) Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soportes relevantes para el logro de metas y objetivos;
- f) Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría Interna;
- g) Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a su respectiva Unidad Técnica, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Titular de la Contraloría Interna;
- h) Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas;
- i) Solicitar a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Integrar, para autorización del Contralor Interno, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna, así como el Informe de avance correspondiente;
- k) Presentar el proyecto de presupuesto de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda;
- l) Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Unidades Técnicas, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias

oportunas, la promoción de investigaciones de presuntas responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso,

- m) Proponer al Contralor Interno, las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento estricto al Sistema Estatal Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano Interno de Control, y
- n) Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende el Contralor Interno.

CAPÍTULO XII **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUDITORÍA

Artículo 31. La Unidad Técnica de Auditoría supervisará que el desarrollo de las auditorías se realice conforme al Programa Interno de Auditoría del Programa Anual de Trabajo aprobado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1. Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el H. Congreso del Estado y por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Que las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.
3. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.
4. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

Asimismo, corresponde a la Unidad Técnica de Auditoría las siguientes funciones:

- a) Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para la planeación de las auditorías;
- b) Elaborar el programa interno de auditoría, para aprobación del Titular, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y del propio Órgano Interno de Control.
- c) Ejecutar el Programa Interno de Auditoría.
- d) Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad.
- e) Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en la legislación y reglamento vigentes en la materia, o en otras disposiciones aplicables a la misma.
- f) Realizar las auditorías aprobadas en el programa anual de actividades.
- g) Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas.
- h) Realizar la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- i) Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y de cargos que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto e informar a la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas.
- j) Proponer al Contralor Interno los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral.
- k) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.
- l) Presentar al Contralor Interno el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral.

- m) Integrar los pliegos de cargos dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas.
- n) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, así como acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas.
- o) Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
- p) Las demás que les sean encomendadas por el Contralor Interno.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32. La Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas será la encargada de la investigación de faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o por particulares, en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Incorporará a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

En el desempeño de sus actividades, la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los servidores públicos que integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y de particulares en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las cuales podrán ser anónimas, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por auditores

externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas;

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción;

- b)** Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la normativa aplicable;
- c)** Someter, para autorización del Contralor Interno, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- d)** Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas;
- e)** Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- f)** Determinar la presunta existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- g)** Emitir, en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante el Contralor Interno para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- h)** Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- i)** Solicitar que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en aquellos casos en que así proceda. La tramitación del Incidente corresponderá al Contralor Interno, quien elaborará la resolución que corresponda;
- j)** Solicitar a las áreas de auditoría del propio órgano de control, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún servidor público del Instituto Electoral o particular;

- k) Administrar, en coordinación, con el Contralor Interno, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna, que se cree para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;
- l) Formular denuncias ante el Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión. Cuando así suceda, será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;
- m) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- n) Elaborar, para la aprobación del Contralor Interno, el informe que deba entregarse a la Junta Estatal, sobre las faltas administrativas de servidores públicos del Instituto y particulares;
- o) Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas para aprobación del Contralor Interno y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y del propio Órgano Interno de Control;
- p) Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos electorales que se encuentren obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses. Asimismo, ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar con los servidores públicos del Instituto en el cumplimiento de esta obligación;
- q) Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral; y
- r) Las demás que les sean encomendadas por el Contralor Interno y las que le confieran la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

Artículo 33. Para el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones inherentes a las Unidades Técnicas adscritas al Órgano Interno de Control, se contará con el personal administrativo necesario que apruebe el Consejo General del Instituto, a propuesta del propio Contralor Interno.

CAPÍTULO XIII

DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 34. Será facultad del Contralor Interno el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno, obren en sus archivos.

Artículo 35. Los Titulares de las Unidades Técnicas de Auditoría y de Investigación y Responsabilidades Administrativas, supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del Contralor Interno.

Artículo 36. En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas ejercerá la facultad a que se refiere el presente capítulo, respecto a certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones, obren en los archivos de la Contraloría Interna.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. En los casos no previstos expresamente en el presente estatuto, se actuará conforme a lo resuelto por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Estatuto, se deja sin efectos el “**Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**”, aprobado mediante **Acuerdo 01/CI/01-07-2016** del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 83 Alcance I, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. En los casos no previstos expresamente en el presente Estatuto, se actuará conforme a lo resuelto por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 10 de enero de 2018.

**EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA

NOTA: ESTA HOJA FORMA PARTE DE ACUERDO 01/CI/10-01-2018 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.